

Francisco
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

En lo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se les envíe un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse a este efecto.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas anuales en continúos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Nazarenos enaltes, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que con éntencia de parte no publiq. se insertaran oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre de este año, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Agosto de 1913.)

**DON ALFONSO DE ROJAS,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en término municipal de La Pola de Gordón, con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de La Pola de Gordón á San Pedro de los Burros, he acordado señalar el día 9 del próximo Septiembre, y hora de las nueve de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Sobrestante D. José Cabal, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 16 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Cármenes, con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera de tercer orden de León á Collanzo, he acordado señalar el

día 11 del próximo Septiembre, y hora de las nueve de la mañana, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Alfredo Pérez Hevia, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 16 de Agosto de 1913.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

**DIRECCION GENERAL
DE OBRAS PÚBLICAS**

Carreteras.—Conservación y reparación

El Reglamento para el servicio de coches-automóviles por las carreteras, aprobado por Real decreto de 17 de Septiembre de 1900, tiene, como dictado por el Ministerio de Fomento, un fin completamente ajeno al servicio fiscal (que habla de reglamentar el de Hacienda, en su caso), limitándose á fines de policía y seguridad, tanto con relación á los ocupantes de dicha clase de vehículos, como al resto de la circulación por las carreteras y á la buena conservación y policía de éstas y de sus obras. Como consecuencia de ello, el artículo 1.º impone la sujeción al Reglamento de todos los automóviles que circulen por las carreteras; el 4.º determina la necesidad del reconocimiento previo del vehículo y sus mecanismos, para que se pueda autorizar su circulación conforme á lo dispuesto en los artículos 6.º, 7.º y 8.º El incumplimiento de lo dispuesto en dicho Reglamento, en especial en lo referente á la autorización de circular por carreteras del Estado, incluso las travesías, dió lugar á la publicación de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, determinando la forma, dimensiones y situación de las placas que garantizan haberse practicado el reconocimiento, las cuales han adquirido carácter internacional por el convenio de 11 de Octubre de 1909.

Resulta de lo expuesto, que la re-

glamentación sobre policía y seguridad del tránsito de automóviles, no admite en ningún caso la circulación de coches-automóviles sin placa que garantice su previo reconocimiento, ni más tipo de placas que las determinadas en los artículos 3.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de Mayo citado.

Sólo, pues, una interpretación errónea del Reglamento, ha obligado á usar unas placas provisionales llamadas de «Prueba», con las cuales se supone pueden hacerse circular por los vendedores de coches, sin previo reconocimiento, los vehículos para las pruebas en marcha para su venta, error gravísimo, pues si el reconocimiento es para asegurarse de las buenas condiciones y estado del aparato, para seguridad no sólo de los que le ocupen, sino del público que transita al par que ellos, no puede admitirse no exista riesgo mientras los utiliza el vendedor y sí cuando lo hace el comprador.

Teniendo en cuenta lo expuesto, así como lo reducido de los derechos del reconocimiento con relación al valor del vehículo (30 pesetas como máximo), y los abusos á que ha dado lugar el uso de las citadas placas de prueba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido ordenar que estando en vigor el Reglamento de 17 de Septiembre de 1900, la Real orden de 24 de Mayo de 1907 y los modelos para certificados de reconocimiento de carruajes y de aptitud de conductores, no puede autorizarse transgresión alguna en ellos, y por consecuencia, que por todos los Gobiernos civiles y demás Autoridades, Guardia civil y Agentes de policía y orden público, y otros dependientes de aquéllas, se prohiba en absoluto á partir de 1.º de Septiembre próximo, á fin de dar plazo para que se pongan en condiciones los que no lo estuvieren actualmente,

1.º La circulación por las carreteras del Estado y sus travesías, aunque la conservación de éstas corra á cargo de los Ayuntamientos, de toda clase de automóviles que no tengan certificado de reconocimiento y autorización de circulación de un Gobierno civil, y no lleven en

las partes delantera y trasera del vehículo la placa en letra negra sobre fondo blanco, una y otras de las dimensiones que marcan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de la Real orden de 24 de Mayo de 1907, con absoluta exclusión de cualquier otra que puedan exigir las autoridades fiscales ó locales, las que con arreglo al art. 8.º de la repetida Real orden podrán colocarse en los costados de los vehículos y nunca en su delantera y trasera; y

2.º La conducción de tales vehículos por quien no tenga certificado de aptitud expedido también por uno de los Gobiernos civiles.

Se exceptuarán únicamente de estas disposiciones los automóviles extranjeros y sus conductores, siempre que cumplan los requisitos que determina el convenio internacional de 11 de Octubre de 1909, publicado en la Gaceta de Madrid el día 27 de Abril de 1912.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1913.—Por el Director general, R. G. Rendueles.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

El Gobernador,
Alfonso de Rojas.

MINISTERIO

DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Literatura), de la Universidad de Granada, la Cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 3 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio del corriente

año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de

Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio corriente, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal, propio, y el programa de la asignatura, requisitos

sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia) de la Universidad de Sevilla, la Auxiliar del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Auxiliar del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la Auxiliar del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia, y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, la Auxiliar del cuarto grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30

de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, una plaza de Auxiliar numerario del primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de

anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(Gaceta del día 12 de Agosto de 1913)

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vega de Valcarlos

Queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1914, á fin de oír reclamaciones.

Vega de Valcarlos 17 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Nicolás Santín.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somoza

Formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Somoza 17 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pedro Cospo Pérez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones.

Soto de la Vega 18 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Felipe Sevilla.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días; durante dicho plazo pueden hacerse las reclamaciones que crean precedentes.

Valdevimbre 18 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Miguel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Vallejo

Confeccionado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por espacio de quince días.

Vallejo 14 de Agosto de 1913. El Alcalde, Félix Merino.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Formado el presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Chozas de Abajo 18 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Adrián López.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1914, se halla de manifiesto al público en esta Secretaría por término de quince días, para ser examinado y oír reclamaciones.

Santa Elena de Jamuz 19 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

Alcaldía constitucional de Barjas

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1912, se hallan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Barjas 17 de Agosto de 1913.—El Alcalde, José Barreiro.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Ultimada la confección del presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1914, por la Comisión respectiva, queda el mismo expuesto al público por el término de quince días, en el sitio de costumbre.

Brazuelo 17 de Agosto de 1913. El Alcalde, Leandro Blanto.

Alcaldía constitucional de Villagatón

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y oír reclamaciones.

Villagatón 18 de Agosto de 1913. El primer Teniente de Alcalde, Tomás Sánchez.

Alcaldía constitucional de Páramo del Sil

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1914, está expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días, á los efectos legales.

Páramo del Sil 18 de Agosto de 1913.—Isidro Beneitez.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Curueño

Confeccionado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el año de 1914, queda expuesto al público en Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Colomba de Curueño 18 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Valencia de Don Juan

Según me participa D. Miguel Lorenzo Bazán, de oficio sillerero, vecino de Valoria la Buena, y residente hace dos meses en esta población, el día 9 del actual recogió, y obra en su poder, un pallino como de un año de edad, de un metro próximamente de alzada, pelo negro, y tiene el hocico blanco.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento del dueño, á fin de que se

presente á recogerlo en esta localidad.

Valencia de Don Juan 18 de Agosto de 1913.—El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Valdelgueros

El vecino del pueblo de Redpuertas, en este Municipio, D. Lucindo Fernández, me comunica que en dicho pueblo se ha aparecido una cerda negra, de unos 50 centímetros de alzada, como de unos siete á ocho meses de edad, y se conocen señales de haber criado; suponiendo sea de Asturias.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que el dueño se persone á recogerla en dicho pueblo.

Valdelgueros 16 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Tomás Orejas.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles á que fueron condenados D. Saturnino y don Lorenzo Pérez González, vecinos, respectivamente, de Villadangos y Villar de Mazarife, en juicio verbal civil que les promovió D. Nicanor López, Procurador del Monte de Piedad de León, se vende en tercera subasta, y sin sujeción á tipo, la finca siguiente, propia de Lorenzo Pérez:

Una casa, con huerta y cueva, en el pueblo de Villar de Mazarife, calle Baja, sin número, por cuya calle tiene su entrada, y linda por la derecha entrando, con huerta de Ramón González; izquierda, huerta de Felipe Alegre, y espalda, con calleja pública; tasada en mil pesetas, y sale á subasta sin sujeción á tipo.

El remate tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, á las once horas del día primero de Septiembre próximo, reservándose la aprobación del remate si no llegase á cubrir la proposición quinientas pesetas. No constan títulos de propiedad.

Dado en León á veintidós de Agosto de mil novecientos trece.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don José Alvarez García, Juez municipal de Murias de Paredes.

Hace saber: Que anunciada ya vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se vuelve á anunciar para que los que se crean con derecho á solicitarla, dentro del término de quince días, después de la publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del presente edicto, presenten ante este Juzgado los documentos que les sean precisos; previniéndoles que de no hacerlo, no tendrán derecho á solicitar dicha plaza.

Con el fin de que se anuncie en el *Boletín Oficial* de la provincia, libro para el Sr. Gobernador civil de la misma, el presente edicto.

Dado en Murias de Paredes á 14 de Agosto de 1913.—José Alvarez, D. S. O.: El Secretario, Victor García.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN

ANUNCIO

El día 1.º del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, tendrá lugar en la casa-cuartel que ocupa la Guardia civil de esta capital, la venta pública subasta de las armas que á continuación se reseñan, recogidas á los infractores de la ley de Caza que se expresan, con arreglo á lo que determina el art. 52 del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas, según previene el párrafo 4.º de la Real orden de 25 de Septiembre de 1907.

NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Vecindad	RESEÑA DE LAS ARMAS
Salustiano Martínez González...	Villaquejada.....	Escopeta de un cañón, Lefancheaux, recogida por fuerza del puesto de Villaquejada.
Felipe Santos Díez.....	Campo.....	Idem de uno idem, pistón, idem por idem idem de Guseidos.
Anacleto San José.....	Rlego de la Vega.....	Idem de uno idem, fuego central, idem por idem idem de La Bañeza.
Tomás Turrado Martínez.....	Castrotierra.....	Idem de uno idem, fuego central, idem por idem idem de idem.
Porfirio Guzmán.....	Valderas.....	Idem de uno idem, fuego central, idem por idem idem de Valderas.
Jesús Guzmán Martín.....	Almarza.....	Idem de dos idem, Lefancheaux, idem por idem de Almarza.
Manuel Rodríguez Derifias.....	Benavides.....	Idem de dos idem, fuego central, idem por idem idem de Benavides.
Pedro Fuertes Gallego.....	Hospital.....	Idem de dos idem, Lefancheaux, idem por idem idem de idem.
Gregorio Sevilla García.....	Grulleros.....	Idem de uno idem, pistón, idem por idem idem de León.
Indalecio Domínguez.....	Escaro.....	Idem de uno idem, pistón, idem por idem idem de Riaño.
Francisco Amigo Sancho.....	Vilela.....	Idem de uno idem, idem, idem por idem idem de Villafranca.
Lote de diez escopetas de varios sistemas.		
Tomás González.....	San Martín.....	Idem de un cañón, Remington, idem por Guardas de «La Venatoria».
Manuel Alonso.....	Idem.....	Idem de uno idem, fuego central, por idem de idem.
Tomás Llamazares.....	Santa María.....	Idem de dos idem, pistón, por idem de idem.
Se ignora.....	»	Idem de uno idem, fuego central, por idem de idem.
Se ignora.....	»	Idem de uno idem, Lefancheaux, por idem de idem.
Se ignora.....	»	Idem de uno idem, pistón, por idem de idem.
Se ignora.....	»	Idem de uno idem, Lefancheaux, por idem de idem.
Arsenio Huerga.....	Villahornate.....	Idem de dos idem, Lefancheaux, por un Guarda jurado.

León 21 de Agosto de 1913.—El Comandante primer Jefe accidental, Francisco Luque Gálvez.

EDICTO

Don Paulino Gómez Izquierdo, primer Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

Hallándome instruyendo diligencias previas, con motivo de la muerte fortuita del penado en conducción Aquilino Borja García, natural de León ó de Carlet ó Parlete (Valencia), hijo de Antonio y Ramona ó de Cayetano y Antonia, de 36 años, casado, sin hijos, oficio cesterero y vecino de Vitoria, donde se le conoce por Antonio Salazar Borrue, se llama por medio de la presente á los parientes más próximos de éste, con objeto de que se les ponga en posesión de los efectos de la pertenencia de aquél que le fueron ocupados, consistentes en dos pañuelos de hierbas de color, un cordoncillo, un lapicero, tres restos de madejas de seda, una caja de cerillas, dos mequeros: uno blanco y otro de color, una faja negra, un peine de asta, una boina de penado y cuarenta y cinco céntimos de peseta en calderilla.

Y para que llegue á noticia de los interesados, insértese este llamamiento en el *Boletín Oficial* de las provincias de Burgos, León, Valencia y Alava.

En Espinosa de los Monteros á 8 de Agosto de 1913.—El Juez instructor, Paulino Gómez Izquierdo.—Ante mí: El Secretario, Toribio Alonso Pérez.

Requisitorias

Prieto Alonso (Ruperto), hijo de Patricio y Elisa, natural de San Andrés (León), de estado soltero y oficio jornalero, de 25 años de edad, estatura 1,590 metros, domiciliado últimamente en San Andrés (León), señas desconocidas, procesado por falta de concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor D. Mariano Allende Nuviala, primer Teniente del Regimiento Infantería de Garillano, núm. 45, de guarnición en Bil-

bao, y de no verificarlo así, será declarado rebelde.

Bilbao 9 de Agosto de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Mariano Allende.

García Alonso (Antonino), hijo de Angel y Ana María, natural de Laguna, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 24 años, estatura 1,655 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Madrid, provincia de Madrid, procesado por robo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante del Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de Caballería, D. Adolfo Artalejo y Ortega, Juez instructor de dicho Cuerpo, residente esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Aranjuez 11 de Agosto de 1913. El Juez instructor, Adolfo Artalejo.

Victor González (Angel), hijo de Antonio y de Antonia, natural de Veguellina, Ayuntamiento de Paradaseca, provincia de León, estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,555 metros, y cuyas señas personales son desconocidas, domiciliado últimamente en Veguellina, provincia de León, procesado por falta de concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, de guarnición en León, D. Leonardo Ropero García; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Agosto de 1913.—El primer Teniente Juez instructor, Leonardo Ropero.

Don Benjamín Guerrero Arroyo, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, en la Zona de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el Ayuntamiento de Carracedelo, contra don Antonio Dubosq, vecino de Burdeos, por débitos á la Hacienda, por el concepto de *canon de superficie* de minas del año de 1912, se ha dictado con fecha 16 del mes actual, la siguiente

«*Providencia*.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Dubosq, vecino de Burdeos, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 4 de Septiembre próximo, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Casa Consistorial de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en la Casa Consistorial de esta localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndose para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la relación siguiente:

Finca

Un pedazo de terreno, en término de Villaverde de la Abadía, Ayuntamiento de Carracedelo, partido de Villafranca del Bierzo, provincia de León, en su mayor parte arenoso,

cabida como de 8.100 metros cuadrados proximoamente, y linda al S. camino de Villadepalos á Villaverde, y los demás aires con fincas particulares que pertenecen: al O., tierra de herederos de Javier Difeiro; N., otra de Domiciano Fernández y otros, y E., se ignora; en cuyo terreno deslindado hay enclavada una casa de planta baja, cubierta de zinc, que linda á todos aires con dicho terreno, denominado «Casa Hilda», y mide 575 metros cuadrados, próximamente; se capitalizó en 1.800 pesetas, no la grava carga ni gravamen alguno.

2.º Que el deudor ó sus cauhabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no habiendo presentado los títulos de propiedad apesar de haber sido requerido para ello el deudor, será suplida dicha falta por cuenta del rematante, si lo exigiere.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 de la capitalización del inmueble, no siendo admisible ninguna proposición que no cubra, cuando menos, las dos terceras partes de dicha capitalización.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Carracedelo 18 de Agosto de 1913.—El Agente ejecutivo, Benjamín Guerrero.—V.º B.º: Pascual de Juan Pérez.

Imp. de la Diputación provincial